



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0260 - M**

**Fechas de publicación: 31 de julio, 01 y 02 agosto de 2024**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

<b>Tipo de documento</b>	<b>Número de trámite</b>	<b>Número de documento</b>	<b>Identificación No.</b>	<b>Nombre/Razón Social del contribuyente</b>	<b>Representante Legal</b>
RESOLUCIÓN	2024-DMT-007498	RESOL-DMT-UPRT-2024-004547	0101249332	GUAMAN CORONEL JOSE ARIOLFO	No aplica



**TRAMITE No.** 2024-DMT-007498  
**ASUNTO:** RESOLUCIÓN  
**CONTRIBUYENTE:** GUAMAN CORONEL JOSE ARIOLFO  
**CEDULA / RUC:** 0101249332

## **RESOL-DMT-UPRT-2024-004547**

### **LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 establece: *“El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario.”*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *“La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.”*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *“Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.”*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración (...)”*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. ADMQ 022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario

la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0030-R de fecha 01 de septiembre de 2023, la Directora Metropolitana Tributaria resolvió delegar a la funcionaria Daniela Nicole Román Valdivieso, la atribución de suscribir con su sola firma: “c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos; 2. En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario; 3. Devolución de intereses; y, 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD. 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América);”

Que, con fecha 25 de marzo de 2024, el señor GUAMAN CORONEL JOSE ARIOLFO, mediante trámite signado con el No. 2024-DMT-007498 solicita la exoneración del pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, correspondiente al año 2024, por el predio No. 160417, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

## **1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE**

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1. El contribuyente GUAMAN CORONEL JOSE ARIOLFO como parte integrante de su petición presentó la siguiente información:

1.1.1. “Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores” con el detalle de información individual, respecto a su patrimonio y/o ingresos promedio, por el año 2024.

1.2. La Dirección Metropolitana Tributaria, anexa al expediente la siguiente información:

1.2.1. Información consultada de la página web Dato Seguro respecto de la cédula de ciudadanía No. 0101249332 perteneciente a GUAMAN CORONEL JOSE ARIOLFO, con fecha de nacimiento el 21 de febrero de 1955, de estado civil casado.

1.2.2. Acta de inscripción del 06 de octubre de 1993 del Registro de la Propiedad, otorgada el 14 de septiembre de 1993, en la cual la Compañía INMOJESCA S.A. representada por el señor Jesús Castro Rivera, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal ; vende a favor de los cónyuges ZOILA ROSA GUAMAN ARCE y JOSE ARIOLFO GUAMAN CORONEL, estado civil casados, por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad, de este domicilio; el lote número SETECIENTOS VEINTICINCO (1725) ubicado en el Kilómetro nueve de la Panamericana Sur, sector Guamaní, Urbanización Nueva Aurora , parroquia CHILLOGALLO, de Quito (predio No. 324261).

1.2.3. Acta de inscripción del 30 de mayo de 2002 del Registro de la Propiedad, otorgada el 26 de abril de 2002, por la Notaria Décima Séptima de Quito, en la cual EL COMITE PROMEJORAS "HEROES DE PAQUISHA", legalmente representado, ADJUDICAN a favor de los cónyuges JOSE ARIOLFO GUAMAN CORONEL y ZOILA ROSA GUAMAN ARCE, Lote número de terreno, signado con el número, Novecientos ochenta y cinco, de la manzana Setenta y cuatro, situado en la parroquia Chillogallo, de Quito (predio No. 160417).

## **2. RESPECTO A LA INFORMACION CATASTRAL**

2.1 El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código”.

2.2 El artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: “El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios”.



- 2.3 De la revisión en el Sistema Integrado de Registro Catastral de Quito SIREC-Q, se evidencia que la Dirección Metropolitana de Catastro, acorde a sus competencias, con fecha 05 de julio de 2024, actualizó la información catastral, respecto de la homologación del predio No. 324261 a nombre de GUAMAN CORONEL JOSE ARIOLFO, para el año 2024, el cual constaba como GUAMAN ARCE ZOILA ROSA (cónyuge del contribuyente), conforme al siguiente detalle:

Contribuyente: GUAMAN CORONEL JOSE ARIOLFO			
Año	Predio No.	Avalúo	% VCI
2024	160417	20.846,83	13,40
2024	324261	134.721,94	86,60
<b>Total Valor Catastral Imponible:</b>		<b>155.568,77</b>	<b>100,00</b>

### 3. RESPECTO A LA RECTIFICACION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 3.1 Revisada la base de datos con la que cuenta el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito; así como, el Sistema Integral de Registro Catastral de Quito SIREC-Q se verifica que sobre el predio No. 160417, se encuentran emitidas y pendientes de pago las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial urbano, adicionales, contribución especial de mejoras e impuesto por inmuebles no edificados, por el año 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyente : GUAMAN CORONEL JOSE ARIOLFO					
Concepto	No. Predio	No. Orden de Pago	Año	Valor USD \$	Estado
Solar	160417	00040948297	2024	41,69	PENDIENTE
Predial Urbano		00040948295	2024	22,35	PENDIENTE
CEM		00040948296	2024	11,39	PENDIENTE

Fuente: Tomado del sistema de Consulta de Obligaciones al 11/07/2024.

- 3.2 El artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario, establece: *“El sujeto activo efectuará la determinación de la obligación tributaria de forma directa sobre la información que conste en sus catastros tributarios o registros, conformados por información y documentación entregada por el propio sujeto pasivo, por terceros u otros datos que posea la administración tributaria, con los que hubiere establecido los elementos constitutivos de la obligación tributaria.*

*En la determinación se reconocerá de oficio, cuando la administración disponga de la información necesaria en sus bases de datos o por reporte de terceros, los beneficios fiscales a los que tenga derecho el sujeto pasivo.*

*En los casos en los que la administración tributaria, dentro de los plazos de caducidad establecidos en el numeral 2 del artículo 94 de este Código y luego de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en los incisos anteriores, identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en los registros o catastros, registrando en ellos los valores correspondientes. Esta determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos, de así ser necesario.*

*La administración tributaria hará constar en sus catastros o registros tributarios las determinaciones efectuadas, a fin de que el contribuyente tenga pleno conocimiento de las mismas y pueda ejercer los derechos que establece la ley (...).”*

- 3.3 Considerando la actualización catastral realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro, respecto a la Homologación de los predios No. 160417, es procedente rectificar los tributos por concepto de Impuesto predial y adicionales, por el año 2024, por cuanto la información catastral de GUAMAN CORONEL JOSE ARIOLFO, se vio modificada de conformidad a lo establecido en el artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario, mientras que sobre el predio No. 324261 estos tributos se encuentra cancelados.

### 4. RESPECTO A LA EXONERACIÓN

- 4.1. El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *“Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.*

*Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza,*



previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.”

- 4.2. El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: “Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente”.
- 4.3. El artículo 32 del Código Orgánico Tributario, dispone: “Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.”
- 4.4. El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores indica: “Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.”.

- 4.5. La Ordenanza Metropolitana No. 028-2021 sancionada con fecha 14 de diciembre de 2021, señala: “Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos:

(a) Los adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor (...).”.

- 4.6. El artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial manifiesta: “Impuesto a los inmuebles no edificados. - Se establece un recargo anual del dos por mil (2%) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación (...).”.

- 4.7. En relación a la información obtenida de los diferentes sistemas (Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, Dato Seguro); así como, de los Formularios de atención de exoneración de Impuesto Predial para Adultos Mayores, se verifica que GUAMAN CORONEL JOSE ARIOLFO, con fecha de nacimiento el 21 de febrero de 1955, de estado civil casado con la señora GUAMAN ARCE ZOILA ROSA, con fecha de nacimiento el 02 de agosto de 1958, cumple con la edad requerida para acceder al beneficio por adulto mayor, siendo procedente otorgar la exoneración del 50%, por el predio No. 160417, por el año 2024; sin embargo, es pertinente considerar los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a los límites del patrimonio del sujeto pasivo y/o sus ingresos promedio mensuales, que estarán en función de la remuneración básica unificada, para el efecto se detalla a continuación la información respectiva:

DETALLE	VALOR 2024	OBSERVACIÓN*
(A) Valor Catastral Imponible Quito**	155.568,77	
(B) Activos adicionales	3.500,00	
(C) Pasivos	0,00	
Total Patrimonio Contribuyente (A) + (B) - (C)	159.068,77	2024: NO supera las 500 RBU (\$225.000)
Ingresos promedio mensuales	320,00	2024: NO supera las 5 RBU (\$2.250)

\*\* El valor catastral imponible corresponde a la sumatoria de los avalúos de todos los predios con los cuales cuenta el contribuyente en el Distrito Metropolitano de Quito de acuerdo a la información catastral disponible.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por la contribuyente, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa vigente y análisis efectuado en los numerales que anteceden.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

**RESUELVE**





1. **ACEPTAR** la petición presentada por la contribuyente GUAMAN CORONEL JOSE ARIOLFO, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.
2. **RECALCULAR** las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 160417, correspondiente al año 2024 a nombre de GUAMAN CORONEL JOSE ARIOLFO, en virtud de lo mencionado en el presente acto administrativo.
3. **CONCEDER** la exoneración del 50% para el año 2024 al Impuesto predial y/o la Tasa de Seguridad Ciudadana e impuesto por inmuebles no edificados por el predio No. 160417 a nombre de GUAMAN CORONEL JOSE ARIOLFO, tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y la ordenanza Metropolitana No. 028-2021; así como, la información del sujeto pasivo descrita en el presente acto administrativo, considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional.
4. **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
5. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.
6. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
7. **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo a la solicitante GUAMAN CORONEL JOSE ARIOLFO, en la siguiente dirección: Provincia: Pichincha Cantón: Quito Zona: SUR Parroquia: GUAMANI Barrio: NUEVA AURORA Calle Principal: QUITUMBE ÑAN Número: 1725 Intersección: JULIO ANDRADE Referencia: 1 CUADRA DE LA MATERNIDAD DEL SUR LUZ ELENA ARISMENDI Telf: 0989972427.

*Expediente físico contenido en 7 fojas.*

**Dado en la ciudad de Quito, D.M a la fecha de su suscripción electrónica**

Ing. Daniela Nicole Román Valdivieso  
**DELEGADA DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO  
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Elaborado Por:	
-------------------	--



**Quito**  
Alcaldía Metropolitana

## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.